MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN N° 130-CPS-491-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO “ASOCOMUNAL”
NIT	800.167.297-1
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, ORIENTADOS AL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS COMUNALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
LUGAR Y FECHA	EL SANTUARIO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **EDITH VIVIANA GÓMEZ ARISTIZÁBAL,** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.493.081, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Agropecuario, según consta en el decreto de nombramiento N° 061 del 01 de julio de 2026, y las facultades concedidas en el decreto N° 021 del 02 de enero de 2024, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales según consta en el Decreto Municipal 021 de 2021, por medio del cual se delegó la facultada de contratar en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** identificado con el **NIT 890.983.813-8,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO “ASOCOMUNAL”,** identificada con NIT Nº 800.167.297-1, Representada legalmente por **VICTOR ARNULFO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.759.355, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que se regirá por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2009 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, establece: “*Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. **2.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **3.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **4.** Que, de conformidad con los estudios previos, el Municipio se justifica la insuficiencia de personal para realizar las actividades derivadas del objeto del contrato. El presente contrato, se cumplirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, ORIENTADOS AL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS COMUNALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 4 literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Disponer de todo lo necesario para la presentación de los artistas ofertados en la propuesta económica que hace parte integral de los presentes estudios y del contrato; así mismo con el cumplimiento de las fechas, horarios, tiempos de presentación y demás el cabal desarrollo de la programación establecida en el marco de las fiestas del campesino. **2.** Mantener en todo momento los valores ofertados y escogidos por la entidad. **3.** Remitir la factura correspondiente con los precios ofertados. **4.** Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el CONTRATISTA y el personal que este disponga y/o se ocupe para la ejecución del contrato. **5.** Coordinar con los artistas toda la logística necesaria para su presentación, atender sus requerimientos técnicos para cada una de las presentaciones de estos. **6.** Acreditar el poder y/o contrato de mandato o representación o autorización o similares con cada uno de los artistas, e informar a la entidad cualquier novedad que se presente. **7.** Garantizar que cualquier cambio en las especificaciones exigidas durante el término de ejecución del contrato, se hará por mutuo acuerdo, previa solicitud escrita plenamente justificada por las partes. **8.** Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. **9.** Presentar protocolo de bioseguridad del personal a cargo y de los artistas que se presentarán en tarima en las fiesta del campesino. **10.** Presentar informe de ejecución para cada uno de los pagos con las respectivas evidencias y soportes de ello. **11.** Suscribir el contrato inmediatamente la entidad informe por cualquier medio la existencia del mismo. **12.** Presentar las pólizas en un término no mayor a 2 días hábiles. **13.** Aportar todo el conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato conforme a lo requerido por el Municipio. **14.** Asumir todos los costos logísticos, de transporte, sonidos, tarima y demás exigencias técnicas para la presentación de cada uno de los artistas en las tarimas y horas establecidas, en el marco de las fiestas del campesino. **15.** Cumplir en forma estricta los plazos establecidos por parte de la Entidad, so pena de imponerle al contratista multas sucesivas para apremiar el cumplimiento, y en caso de ser necesario se declarará el incumplimiento del contrato, en observancia del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **16.** Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad. **17.** Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y las actividades exigidas, las cuales hacen parte integral del objeto del proceso **18.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. **19.** Cumplir con todas sus obligaciones relacionas con el Sistema de Seguridad Social. **20.** Contratar con el personal idóneo de manera que las actividades y productos a ejecutar se realicen de manera técnica y eficiente. **21.** Realizar el pago de los honorarios en el marco de las normativas vigentes a los artistas, bandas musicales, agrupaciones o similares y a las demás personas que contrate para la efectiva realización de los eventos artísticos. **22.** Elaborar todos los informes relacionados con las actividades relacionadas en este contrato garantizando la calidad y la oportunidad de la información. **23.** Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. **24.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **25.** Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. **26.** Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato, así como la ocurrencia de

situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **27.** Disponer de la capacidad logística y administrativa apropiada para el cumplimiento del contrato. **28.** Cumplir con las demás obligaciones, objetivos, y productos señalados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y que hace parte integral del contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En el anterior sentido, se requiere de una persona de apoyo que cumpla con las siguientes actividades:

D. RESUMEN DE LA PROPUESTA

CONCEPTO	VALOR TOTAL
A. LOGISTICA	$ 8.865.500
B. SONIDO	$1.200.000
C. BONOS	$ 4.934.500
TOTAL	$ 15.000.000

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con LA CONTRATISTA a: **1.** Brindar acompañamiento al contratista durante la ejecución del contrato en todo lo requerido con el fin de dar cumplimiento. **2.** Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto. **3.** Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato. **4.** Realizar los pagos oportunamente, según lo establecido en el contrato. **5.** Definir la disponibilidad y apropiación presupuestales, garantizando que los recursos que se desembolsaran para el contrato estén disponibles en la caja y no correspondan a expectativas de ingresos futuros si no actuales. **6.** Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, según aplique al contrato.

SEXTA: VALOR: El valor del contrato a celebrar cuenta con las variables y asciende a la suma que se identifican a continuación **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).** Este valor corresponde a los honorarios que pagará el municipio, en consideración al análisis del sector efectuado previamente por parte de la supervisión.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO pagará al CONTRATISTA los honorarios de la siguiente forma:

EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante un único desembolso, una vez se hayan ejecutado y cumplido a satisfacción la totalidad de las actividades objeto del contrato, incluidas las actividades adicionales de clausura del Festival, de conformidad con las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas.

Para efectuar el pago, el CONTRATISTA deberá presentar el informe final de actividades y los respectivos soportes de ejecución de la totalidad del contrato, incluidas las evidencias correspondientes a las actividades adicionales de clausura, a través de la plataforma SECOP II, así como acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, en los términos establecidos en la normatividad vigente. El único desembolso estará sujeto a la verificación y visto bueno del Supervisor del contrato y al recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de El Santuario, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de El Santuario cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante los Rubros Presupuestales Nº 2.2.3.2.02.02.009.1702.01 Fortalecimiento Agropecuario ICDL (24-046) ($12.196.603), 2.2.3.2.02.02.005.4502.01 Transformación Desarrollo Social y Comunitario (24-043) ($2.803.397) según viabilidad presupuestal otorgada por la Secretaría de Hacienda.

NOVENA: PLAZO: El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la valoración del Riesgo que se incluye en el acápite anterior, para la presente contratación, la Entidad territorial exigirá la constitución de garantías a cargo del contratista.

Para el presente proceso será necesario constituir las siguientes garantías, las cuáles serán

obligatorias para el contratista al cual se le realice la aceptación de la oferta.

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	15 % del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
2.	Calidad del servicio	15 % del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
3.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor de contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más
4.	Responsabilidad Civil extra contractual	Por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Por el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA SEXTA: MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera

de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

DÉCIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de El Santuario, a través de la Secretaria de desarrollo Social y Comunitario o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa del Ente Territorial, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad**. 3)** Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** Informar por escrito a la Coordinación de Contratación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**.**

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y LA CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA: SITUACIÓN DEL CONTRATISTA: Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia.

Proyecto: Wilmar Buritica / Abogado de Contratación